



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00673-00
 DEMANDANTE : LESBIA IBETH MARIA TOVAR VERGARA C.C.42.492.173
 DEMANDADO : MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA C.C.27.007.474

Valledupar, Agosto Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO

Mediante memorial, la parte demandante allega certificado en las cuales consta la devolución de la notificación de la parte demandada MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA con C.C.27.007.474, devuelta por la empresa de correos, allegando las evidencias correspondientes

Referencia: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: LESBIA IBETH TOVAR VERGARA
 DEMANDADO: MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA
 RADICADO: 2020-00673-00

NOA MARCELA FERNANDEZ LOPEL, actuando en mi calidad de secretaria judicial de la parte actora de el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me comunico a la empresa de correo con el fin de aportar el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo.

Atento:
 Certificado de no entrega de la notificación personal
 Certificado de entrega de la notificación por correo

Del señor juez, atentamente
 NOA MARCELA FERNANDEZ LOPEL
 C.C. No. 48.782.822 Domicilio en Valpar
 T.P. No. 344.888 del C.E.L.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: LESBIA IBETH TOVAR VERGARA
 DEMANDADO: MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA
 RADICADO: 2020-00673-00

SEÑOR JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

El día 09 de agosto de 2023, se recibió en el despacho de la parte actora, el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo, expedidos por la empresa de correo, con el fin de aportar el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo.

Atento:
 Certificado de no entrega de la notificación personal
 Certificado de entrega de la notificación por correo

Del señor juez, atentamente
 NOA MARCELA FERNANDEZ LOPEL
 C.C. No. 48.782.822 Domicilio en Valpar
 T.P. No. 344.888 del C.E.L.

COMUNICACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BOMBO DE OFICINA

SEÑOR JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

El día 09 de agosto de 2023, se recibió en el despacho de la parte actora, el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo, expedidos por la empresa de correo, con el fin de aportar el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo.

Atento:
 Certificado de no entrega de la notificación personal
 Certificado de entrega de la notificación por correo

Del señor juez, atentamente
 NOA MARCELA FERNANDEZ LOPEL
 C.C. No. 48.782.822 Domicilio en Valpar
 T.P. No. 344.888 del C.E.L.

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
5/22/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION NO SE LLAMA sino se responde

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	Observaciones
NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO	
Fecha de Devolución	5/22/2021
Fecha de Devolución al Remitente	5/22/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDIR / INMUEBLE DESHABITADO.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario	CRISTOBAL DE JESUS PAREJA RUIZ
Cargo	AUXILIAR OPERATIVO
Fecha de Certificación	5/25/2021 9:45:27 AM
Guía Certificación	30002084738ee
Código PIN de Certificación	127e516-e7ce-4365-9142-78e017e098f

Servicio Postal Nacional S.A.

Certifica:
 Que el envío descrito en la guía completa allega relacionada, fue entregado electrónicamente en la dirección señalada.

472

SEÑOR JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

El día 09 de agosto de 2023, se recibió en el despacho de la parte actora, el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo, expedidos por la empresa de correo, con el fin de aportar el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo.

Atento:
 Certificado de no entrega de la notificación personal
 Certificado de entrega de la notificación por correo

Del señor juez, atentamente
 NOA MARCELA FERNANDEZ LOPEL
 C.C. No. 48.782.822 Domicilio en Valpar
 T.P. No. 344.888 del C.E.L.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: LESBIA IBETH TOVAR VERGARA
 DEMANDADO: MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA
 RADICADO: 2020-00673-00

SEÑOR JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

El día 09 de agosto de 2023, se recibió en el despacho de la parte actora, el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo, expedidos por la empresa de correo, con el fin de aportar el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo.

Atento:
 Certificado de no entrega de la notificación personal
 Certificado de entrega de la notificación por correo

Del señor juez, atentamente
 NOA MARCELA FERNANDEZ LOPEL
 C.C. No. 48.782.822 Domicilio en Valpar
 T.P. No. 344.888 del C.E.L.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE: LESBIA IBETH TOVAR VERGARA
 DEMANDADO: MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA
 RADICADO: 2020-00673-00

SEÑOR JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR

El día 09 de agosto de 2023, se recibió en el despacho de la parte actora, el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo, expedidos por la empresa de correo, con el fin de aportar el certificado de devolución de la notificación personal y el certificado de entrega de la notificación por correo.

Atento:
 Certificado de no entrega de la notificación personal
 Certificado de entrega de la notificación por correo

Del señor juez, atentamente
 NOA MARCELA FERNANDEZ LOPEL
 C.C. No. 48.782.822 Domicilio en Valpar
 T.P. No. 344.888 del C.E.L.

En consecuencia, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 291 numeral 4 y el 293 del C.G. del P.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dispone el artículo 293 del C.G. del P. **“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

En ese orden, atendiendo que la parte demandante manifiesta el desconocimiento de cualquier otra dirección de las partes demandadas y que tal afirmación se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, se torna procedente lo deprecado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará el emplazamiento de los demandados antes mencionado para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, ley 2213 de 2022, en su artículo 10 dispone:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”,

Por lo que se dispondrá que por Secretaría se proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en concordancia con el artículo 10 de la ley en mención. Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad-Litem, a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – EMPLAZAR a la demandada MARIA EDUVILIA RINCONES DAZA con C.C. No. 27.007.474 , de conformidad con los artículos 293 y Art.108 del C.G. del P., en concordancia con el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso por sí, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 10 de marzo de 2021

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez